



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2021MD033
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 29 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- v. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 07/2022/SIPOT/1T/2022/FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Ing. Enrique Orozco Picazo.

Representante Legal de CONSORCIO MINERO PANORO S.A. DE C.V.

Avenida Mil Cumbres 278

Morelia; CP 58240.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"Explotación Minera en la Mina Panoro"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en la parcela 61 Z-1 P1/2, título de concesión minera numero 239461 el Cibrián Gordo, a 23 km en línea recta al este de Petacalco Guerrero, en el ejido de La Unión, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de junio del 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 25 de abril del 2021, asignándole el folio 000431, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto **"Explotación Minera en la Mina Panoro"**, con pretendida ubicación en la parcela 61 Z-1 P1/2, título de concesión minera numero 239461 el Cibrián Gordo, a 23 km en línea recta al este de Petacalco Guerrero, en el ejido de La Unión, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0085/06/21** y clave de proyecto **12GE2021MD033**.
2. Que el 10 de junio del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 16 de junio del 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 12 de junio del 2021.
4. Que el 17 de junio del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0026/21**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 10 al 16 de junio del 2021.
5. Que el 06 de julio del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00313/2021, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 06 de julio del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00314/2021, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

7. Que el 06 de julio del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00315/2021, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 31 de agosto del 2021, esta Unidad Administrativa, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00389-2021, solicitó información adicional del proyecto.
9. Que el 09 de noviembre del 2021, el promovente ingreso la solicitud de prórroga para la entrega de la información adicional solicitada en el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00389-2021, de fecha 31 de agosto del 2021.
10. Que el 01 de diciembre del 2021, mediante el oficio de 19 de noviembre del 2021, esta Unidad Administrativa recibió la información adicional solicitada mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00389-2021, de fecha 31 de agosto del 2021.
11. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción III y VI, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso L) y O), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción III y VII, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en la parcela 61 Z-1 P1/2, título de concesión minera número 239461 el Cibrián Gordo, a 23 km en línea recta al este de Petacalco Guerrero, en el ejido de La Unión, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero.

El proyecto en cuestión se trata de un proyecto de explotación minera, específicamente para la extracción de material de fierro, por medios mecánicos a cielo abierto. Se contempla la explotación de mineral de fierro por el método de minado superficial a cielo abierto, conocido comúnmente llamados "Tajos", el proyecto contempla la extracción de mineral sin el uso de explosivos, en una superficie total de 5.0 ha.

Mencionado predio en conjunto tiene una superficie de: 5-00-00.00 ha. Delas cuales se distribuye en las siguientes áreas área de patio de maniobras con una superficie de 0.71 ha. Una área para oficina y caseta de vigilancia portátiles de 0.0034 ha, el área de depósito de materiales inertes y tierras fértiles con una superficie de 0.38 ha.

Se tendrá un nivel de explotación de 3.0 a 4.0 m de altura en promedio, que se construirá conforme al avance en el área de explotación, se contara con una rampa de acceso con dimensiones de 5.0 m ancho y en las curvas contara con un ancho de 7.0m, la explotación del material se realizara en un solo frente, a una profundidad de 4.0 m. en promedio y en una superficie total de 5 hectáreas. El ángulo de inclinación de los taludes será hasta de 60° con una altura de 4.0 m y un ancho mínimo de 5.0 m.

En el proyecto se utilizará maquinaria pesada para extraer el mineral, como lo son excavadoras Caterpillar con martillo hidráulico, excavadoras Caterpillar con cucharón, tractores Caterpillar D9, cargadores frontales Caterpillar, camiones de volteo de 14 m3. Las principales áreas de trabajo, se clasifican con un patio de maniobras, áreas de apoyo (Almacén de núcleos, oficinas, baños, almacén de herramientas), área de exploración y explotación; y un almacén de suelo vegetal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

PATIO DE MANIOBRAS

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	1,991,332.90	193,904.95
10	9	S 02° 18' 59.94" E	74.96	9	1,991,258.00	193,908.00
9	8	S 81° 34' 22.51" W	82.16	8	1,991,245.96	193,826.72
8	18	N 15° 50' 26.17" W	75.92	18	1,991,319.00	193,808.00
18	10	N 82° 00' 16.49" E	99.92	10	1,991,332.90	193,904.95
SUPERFICIE = 6,819.67 m2						

ÁREA DE APROVECHAMIENTO

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,991,227.49	194,007.46
1	2	S 11° 23' 11.14" E	174.84	2	1,991,056.09	194,042.06
2	3	S 80° 25' 01.49" W	156.18	3	1,991,030.09	193,899.06
3	4	N 15° 50' 26.17" W	104.50	4	1,991,130.53	193,859.47
4	5	N 86° 41' 05.98" E	44.13	5	1,991,146.00	193,900.00
5	6	N 15° 49' 56.59" W	69.64	6	1,991,215.00	193,891.06
6	7	N 79° 15' 11.49" W	48.93	7	1,991,224.11	193,832.92
7	8	N 15° 50' 26.17" W	22.71	8	1,991,245.96	193,826.72
8	9	N 81° 54' 22.51" E	82.16	9	1,991,258.00	193,908.00
9	10	N 02° 18' 59.94" W	74.96	10	1,991,332.90	193,904.95
10	11	N 82° 00' 16.49" E	79.93	11	1,991,344.00	193,994.00
11	12	S 11° 23' 11.14" E	107.96	12	1,991,238.16	194,005.31
12	13	S 82° 53' 11.81" W	9.39	13	1,991,237.00	193,996.00
13	14	S 15° 50' 00.33" E	11.74	14	1,991,225.69	193,998.76
14	1	N 78° 18' 10.71" E	8.90	1	1,991,227.49	194,007.46
SUPERFICIE = 39,100.75 m2						

DEPOSITO

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				6	1,991,215.00	193,881.00
6	5	S 15° 49' 56.59" E	69.64	5	1,991,146.00	193,900.00
5	4	S 86° 41' 05.98" W	44.13	4	1,991,130.53	193,859.47
4	7	N 15° 50' 26.17" W	97.27	7	1,991,224.11	193,832.92
7	6	S 79° 15' 11.49" E	48.93	6	1,991,215.00	193,881.00
SUPERFICIE = 3,651.97 m2						



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

- **Patio de maniobras:** Se construirá un patio de maniobras, el cual tendrá un área de 2500 m², este patio se utilizara para depositar el mineral en breña no triturado, para posteriormente transportarlo por medio de volteos.
- **Áreas de apoyo (caseta de vigilancia, oficinas administrativas y baños):** Esta área será fija y se encontrara sobre la base de concreto actual, en ella se podrán incluir el depósito de diesel, la caseta de vigilancia, el estacionamiento, el almacén de grasas y lubricantes, el almacén para residuos peligrosos y no peligrosos, el almacén de llantas usadas, etc.
- **Área de explotación:** El área de explotación del mineral "C", se trabajara de acuerdo al avance en la extracción del propio mineral, dicha área equivale a 44,500m², para la extracción se utilizaran excavadoras con cucharón y excavadoras con martillo, extrayendo el mineral en fragmentos que van desde las 2" hasta un máximo en diámetro de 24", el mineral con dimensiones mayores a 24" serán quebradas por la excavadora con martillo para posteriormente transportarla por medio de camiones tipo volteo hasta su almacenaje final.
El mineral del área de explotación, será extraído desde el nivel superior hasta el nivel más bajo de extracción, la rampa principal de salida se ubicará aproximadamente a 82 msnm, el tajo ocupará al final de la vida de la mina una extensión de 4.45 has.
- **Almacén de suelo vegetal:** En esta área será depositado el suelo vegetal de un espesor de 30 cm que será removido del área del patio de maniobras y del área de explotación, para que en la etapa de abandono sea instalada nuevamente en las áreas donde fue removido y de esta manera realizar la reforestación de las zonas impactadas.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción III y VII de la LGEEPA, 5 inciso L) y O) del REIA.
- B) De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el predio corresponde a un uso de suelo forestal, para el cual se realizara cambio de uso de suelo.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21
Clave de proyecto 12GE2021MD033
Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,142 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

a) Vegetación terrestre

A manera regional las interrelaciones entre vegetación y flujos en una cuenca hidrológica son complejas. La interceptación, la evapotranspiración, la retención y los movimientos del agua en el suelo, así como los patrones de acumulación y mezcla son enteramente dependientes de la cubierta vegetal. El caso más dramático que permite valorar la importancia de la vegetación en la hidrología de una cuenca es el cambio en el régimen de flujos derivado de la deforestación (Petts y Foster 1985).

Enmarcada entre las provincias florísticas de las sierras meridionales, de acuerdo con la clasificación de Rzedowszki, la depresión del río Balsas, especialmente en sus flancos de la Sierra Madre del Sur, ha sido considerada florísticamente como una de las regiones más ricas del mundo. (Miranda 1974, Rzedowski 1986).

Los cerros, barrancas y llanos de la depresión están cubiertos, desde los 500 a los 400 msnm, por encinares, palmares y cuajilotal. Matorrales espinosos, cactáceas columnares y candelabroiformes, constituyen las asociaciones vegetales características de los cerros de las zonas áridas, entre los 200 y los 800 msnm.

La cubierta vegetal del delta la conforma una vegetación secundaria que presenta manchones o relictos de antiguas comunidades vegetales primarias. Las intensas modificaciones a las que la han sometido las actividades humanas, especialmente a partir del desarrollo portuario industrial, del impulso de la ganadería y del cultivo de frutales, han alterado sustancialmente la estructura, la fisonomía y la composición florística de la vegetación primaria, hasta el punto de volverla irreconocible.

Aunque es posible observar hacia el este, el sector oriental del delta, verdaderos relictos de antiguas selvas medianas subcaducifolias y de selvas bajas caducifolias, lo que prevalece es una vegetación secundaria constituida por pastizales y matorrales, que alternan con elementos propios de selvas bajas como *Juliana adstringens*, *Heliocarpus* sp., *Cochlospermum* sp. y *Lauцена* sp., *Gliricidia sepium*, *Guazunma ulmifolia* y *Bursera simaruba*. Hacia el oeste, el sector occidental del delta se prolonga hacia la planicie de Lázaro Cárdenas, que tiene una extensión aproximada de 165 km², integrada por lomeríos, cerros y llanuras. Sus planos arenosos, frente al litoral, corresponden a zonas inundables y esteros.

En el terreno actualmente existe vegetación nativa, propiamente es un bosque de selva baja Subcaducifolia y pastizales, es decir ya era un terreno agrícola o agostadero.

a) El terreno será aprovechado en porciones de 3 hectáreas para su explotación.

b) Aumento de la presencia humana derivada de la mayor accesibilidad al sitio donde se establecerá el proyecto;

c) Incremento del riesgo de incendios, en este rubro se tendrá cuidado en el manejo de este, además se establecerá un guardarraya alrededor del aprovechamientos debido a que los terrenos vecinos son áreas agrícolas y frutícolas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

d) Efectos que se puedan registrar sobre la vegetación por los compuestos y sustancias utilizadas durante la operación y el mantenimiento.

Los efectos que de alguna forma se generen en estas etapas en vegetación arbórea y serán compensados con la reforestación en zonas que se indique, con especies arbóreas propias de la región.

En la definición de la situación preoperativa, se recomienda analizar dos aspectos complementarios: las formaciones vegetales presentes en el área y su composición florística. Para definir las formaciones vegetales existen varias metodologías que se fundamentan en diferentes criterios de clasificación y ordenación, dos son las más comúnmente utilizadas, la primera es la fitosociológica, la cual establece un sistema jerárquico de clasificación de la vegetación, semejante al taxonómico. La segunda es la cuantitativa, que se apoya en una tipificación y ordenación estadística de los resultados obtenidos en los inventarios que se levanten en campo. Ambos sistemas de ordenación suelen utilizarse posteriormente a una fotointerpretación del paisaje, en la que los criterios de las especies dominantes y la estructura de la vegetación definen los distintos tipos de unidades. Con respecto a los sistemas de muestreo florístico, cuyo diseño está ligado a la metodología aplicada para definir las unidades de vegetación antes referida se distinguen tres tipos básicos:

- Muestreo al azar:
- Muestreo estratificado: los muestreos se efectúan en unidades previamente establecidas con uno o varios factores determinados a priori.

B) Fauna.

Fauna

Por las características del predio y las condiciones en la que se encuentra es factible comentar que la abundancia de la fauna, los hombres del campo llevan a cabo en forma fructífera actividades como la cacería de aves y muchas otras especies. La fauna se clasifica de la siguiente manera: Insectos: Avispas, abejas, chicharra, comején, zancudo. Reptiles: Boa, víbora de cascabel, coralillo, escorpión, iguana, etc. Aves: Águila, calandria, codorniz, colibrí, chachalaca, gaviota, gorrión, guacamaya, jilguero, lechuza, loro, paloma primavera, urraca, zopilote, etc. Mamíferos tales como: Ardilla, conejo, coyote, gato montés, jabalí, mapache, tejón, tlacuache, venado, zorrillo, etc.

El objetivo de analizar las comunidades faunísticas tanto terrestres como acuáticas, en su caso, en un estudio de impacto ambiental radica, por un lado, en la conveniencia de preservarlas como un recurso natural importante y, por otro lado, por ser excelentes indicadores de las condiciones ambientales de un determinado ámbito geográfico; así, dependiendo del grupo taxonómico al que pertenezca un organismo presente en el área de estudio, la fauna puede mostrar, bien una respuesta integral a toda una serie de factores ambientales, bien a un determinado factor, siendo por tanto un excelente grupo para interpretar estas condiciones ambientales

Por lo anterior, esta etapa de la evaluación se orienta a satisfacer tres objetivos, uno es el de seleccionar un grupo faunístico que describa la estabilidad (o desequilibrio) ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto o la actividad, el segundo se orienta a identificar a especies con algún régimen de protección derivado de la normatividad nacional (NOM-059-ECOL-2010) o internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

de Fauna y Flora Silvestre) y el tercero es el considerar a aquellas especies que serán afectadas por el establecimiento del proyecto y que no se encuentran en algún régimen de protección de las enlistadas en esta NOM.

Para el primer objetivo conviene destacar que deben considerarse los siguientes aspectos:

- La dificultad taxonómica derivada del conocimiento precario que se tiene sobre la mayoría de los grupos taxonómicos presentes en nuestro territorio. Ello se traduce en: a) la dificultad para clasificar a los organismos, tarea propia de especialistas y muestreo, al no conocerse bien el comportamiento de los organismos. Esta limitación se manifiesta sobre todo en los invertebrados, que son los más abundantes y diversificados del planeta.
- La escala espacial de su distribución: el espacio vital de ciertos grupos, como es el caso de los ácaros del suelo, es muy reducido y presenta grandes variaciones a pequeñas escalas, por lo cual resulta muy costoso y en parte inútil realizar muestreos representativos para áreas relativamente extensas.
- La estacionalidad. Determinadas especies tienen su etapa adulta (en muchas ocasiones la más visible), reducida a un período de tiempo muy corto, presentándose el resto del año como formas resistentes (por ejemplo: huevos, larvas, etc.), que resultan imposibles de clasificar para quien no es especialista en el tema. El estudio de estas especies implicaría muestreos casi continuos a lo largo del ciclo anual, con las dificultades que esto implica.

Por lo anterior, en el momento de definir el grupo faunístico «indicador» de la situación del ambiente, hay que tener en cuenta esas limitaciones; para ello frecuentemente se utiliza a los vertebrados, sin embargo las dificultades no son menores, por lo que se recomienda asesorarse de especialistas que conozcan la zona donde se establecerá el proyecto y que puedan recomendar grupos zoológicos reconocidos, fáciles de muestrear y que sean tipificados como excelentes indicadores de la estabilidad de una zona determinada. Así, se recomienda que el estudio faunístico incorpore los siguientes aspectos:

- a) Un inventario de las especies o comunidades faunísticas reportadas o avistadas en el sitio y en su zona de influencia, indicando su distribución espacial y abundancia.
Hay que considerar la fenología de las especies a incluir en el inventario, con el fin de efectuar los muestreos en las épocas apropiadas.
- b) Identificar el dominio vital de las especies que puedan verse amenazadas, estudiando el efecto del retiro de la vegetación, de la alteración de corredores biológicos, etc., por lo anterior es particularmente importante conocer en detalle las rutas de los vertebrados terrestres.
- c) Localizar las áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Componente ambiental	Atributo ambiental	Descripción del impacto
Atmósfera	Calidad del aire	Se considera que derivado de los trabajos de trazo, limpieza, despalme y desmonte del terreno se originarán emisiones de partículas suspendidas de origen terrígeno, así como producto de los escapes de la maquinaria utilizada, por lo que se considera la presencia de un impacto negativo de nivel alto.
	Características organolépticas	Este impacto está relacionado con el anterior, en virtud de que los trabajos previstos en esta etapa se realizarán en su mayoría por maquinaria pesada, misma que puede generar emisión de humos contaminantes, lo que conlleva a la presencia de olores desagradables que van en detrimento de la calidad del aire, sin embargo por la ubicación del predio lejos de la zona urbana y por la adecuada ventilación por estar al aire libre, se consideró un impacto negativo de tipo bajo.
	Estado acústico	De igual manera que en el atributo anterior, la maquinaria utilizada en esta etapa, generará contaminación por emisión de ruido a la atmósfera, no obstante este impacto además de ser temporal se presume no rebasará los límites establecidos por la normatividad ambiental aplicable, considerándose así un impacto negativo bajo.
	Microclima	Aunque con la preparación del sitio se incidirá sobre algunos atributos de la atmósfera; por la temporalidad y magnitud de la etapa, se consideró un impacto negativo de tipo medio.
Suelo	Características Físico-químicas	Con los trabajos considerados en esta etapa, se tendrá una afectación en cuanto a la estructura del suelo pero no se consideraron impactos con relación a la mayoría de las características físicas (granulometría, textura, color) y en ningún grado a las características químicas del mismo. Por ello se consideró la presencia de un impacto medio.
	Calidad	Debido a la existencia de impactos en cuanto a la estructura del suelo en la mayor parte del sitio del proyecto, se considera que su calidad se verá afectada negativamente a un nivel alto.
	Erodabilidad	De igual manera que en el anterior atributo, los trabajos realizados en esta etapa representarán un gran riesgo de erosión para el sitio, y debido a que los trabajos se realizarán en la mayor parte del terreno, se considera la presencia de un impacto negativo de nivel alto.
	Uso actual del suelo	Se generará un cambio total del uso de suelo por el efecto de los trabajos a realizarse en esta etapa, y dada la naturaleza y magnitud del proyecto se contempla un impacto negativo de tipo alto.
	Permeabilidad	Aunque los trabajos previstos en esta etapa generarán alteraciones temporales en el grado de permeabilidad del suelo, estos serán en la mayor parte del área del proyecto, por lo que se consideró un impacto negativo de tipo alto.
Geomorfología	Topografía	Dados los trabajos a realizarse en esta etapa se considera habrá una modificación en la topografía del terreno, no obstante el terreno en lo general es plano por lo que se consideró un impacto negativo de tipo medio.
	Litología	Debido a que los trabajos de esta etapa contemplan la remoción de gran parte del material rocoso, este no será aún del grado ni profundidad considerable, por lo que se prevé un impacto de tipo medio.
	Estabilidad	Con los diferentes trabajos algunas áreas se verán afectadas en cuanto a su estabilidad, no obstante debido a que la modificación de la topografía del terreno es inminente, se considera que el impacto fue negativo de tipo alto.
Hidrología	Calidad del agua	Los diferentes escurrimientos y/o cuerpos de agua presentes en el sitio se verán afectados por los trabajos, no obstante será de manera temporal, por lo que los impactos se consideran de tipo medio.
	Escorrentía	En cuanto a este atributo se presume habrá afectación derivada de la modificación del terreno, lo cual sumado a la eliminación total de la vegetación presume la presencia de impactos negativos de tipo alto.
	Infiltración	Al igual que en el anterior atributo, la infiltración se verá afectada con los trabajos realizados en esta etapa y en la mayor parte del área, por lo que se consideró un impacto negativo de tipo alto.
Vegetación	Diversidad	Es importante señalar que en la mayor parte del área está presente vegetación la cual corresponde a un ecosistema natural con un grado alto de conservación mismo que se verá afectado en su totalidad; debido a ello se considera la presencia de un impacto negativo de tipo alto.
	Composición	La composición vegetal al igual que en el anterior atributo se verá afectada desde esta etapa y hasta su etapa de abandono, por lo que se considera un impacto negativo de tipo alto.
	Abundancia	Se considera que el impacto previsto para este atributo es negativo de tipo medio debido a que la vegetación será retirada en la mayor parte del área del proyecto, no obstante se considera una amplia reversibilidad del impacto causado.
	Distribución	La distribución de la vegetación se verá afectada negativamente independientemente de la naturaleza y características particulares de la misma, por lo que se considera un impacto negativo de tipo alto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Fauna	Diversidad	La diversidad faunística se verá afectada en esta etapa debido a que las especies presentes migrarán a otras áreas de menor afectación, no obstante este impacto aunque local, no se garantiza que las especies desplazadas al menos en su totalidad regresen una vez restaurada el área al término de la vida útil del proyecto. Por lo anterior se considera un impacto negativo de tipo alto.
	Composición	Este impacto se relaciona con el anterior en virtud de que al afectarse la diversidad, su composición también se verá afectada. Es por ello que el impacto que se prevé es negativo de tipo alto.
	Abundancia	En este caso la abundancia se verá afectada de manera negativa en el área del proyecto debido a que las especies presentes migrarán a otras áreas, no obstante dichas especies pueden o no reubicarse local o regionalmente, lo cual en su momento puede afectar la abundancia regional, de tal manera que el impacto se considera como negativo de tipo medio.
	Distribución	Debido a la capacidad de movimiento de la fauna, esta migrará a otras áreas lo cual representa una afectación negativa respecto al área del proyecto, no obstante su distribución fuera de ésta no se verá afectada debido a que existen áreas aledañas para su incorporación, no obstante no se garantiza que ello ocurra, por lo que se considera un impacto negativo de tipo alto.
Ecosistema	Terrestre	La afectación hacia este atributo será negativa en el sitio del proyecto debido a la alteración total que sufrirá en sus procesos e interrelaciones, no obstante como parte representativa del ecosistema regional, el impacto es considerado de tipo medio.
	Acuático	No se consideró ningún tipo de impacto. Las obras en esta etapa no contemplan afectación a ecosistemas acuáticos.
Paisaje	Calidad	Derivado de las actividades previstas en esta etapa se deduce un impacto medio dado que las características naturales del área serán transformadas, además la calidad escénica se verá afectada por la presencia de personal y maquinaria. No obstante esta afectación será puntual ya que las obras se llevarán a cabo por etapas y en áreas específicas del área total. Es por ello que se establece un impacto negativo de tipo medio.
	Visibilidad	Por causa de los trabajos considerados en esta etapa, se determina una afectación por la generación de polvos y humos, lo cual afectará temporalmente la visibilidad en el área. No obstante por ser un área abierta y a que los trabajos se desarrollarán de manera puntual, el impacto previsto se considera negativo de tipo bajo.
	Fragilidad	Aunque se supone un impacto negativo en cuanto a la fragilidad del paisaje, su afectación será importante ya que como se ha mencionado, el sitio del proyecto contempla un ecosistema con un alto grado de conservación, es por ello que el impacto previsto será negativo de tipo medio.
Socioeconómico	Uso potencial del suelo	En cuanto a este atributo, se prevé un impacto positivo alto por el uso potencial que se le dará al suelo debido a la naturaleza del proyecto, mismo que representa en sí una necesidad para la población, y de índole industrial.
	Economía local	Con el desarrollo del proyecto, en esta primera etapa se impactará de manera positiva a nivel local debido a la generación de empleos, demanda de servicios y requerimiento de insumos, lo cual representa una gran derrama económica. Por lo anterior se considera un impacto positivo de nivel alto.
	Empleo	Como se mencionó anteriormente el empleo es un atributo que será altamente impactado a nivel local tanto directa como indirectamente con el desarrollo del proyecto. Ello representa un impacto positivo de nivel alto.
	Calidad de vida	Al aumentar la economía local por el desarrollo del proyecto, la calidad de vida de la población se verá impactada positivamente tanto por la generación de empleos y demanda de insumos, de tal manera que el impacto será positivo de nivel alto.

Componente ambiental	Atributo ambiental	Descripción del impacto
Atmósfera	Calidad del aire	Derivado de los trabajos considerados para esta etapa, se originarán emisiones de partículas suspendidas de origen terrígeno, así como producto de los escapes de la maquinaria utilizada, en virtud de ello y dada la magnitud de la afectación, misma que se considera será puntual, se considera la presencia de un impacto negativo de nivel bajo.
	Características organolépticas	En esta etapa se realizarán trabajos utilizando maquinaria pesada, misma que generará emisión de humos contaminantes, lo que conllevará a la presencia de olores desagradables que serán en detrimento de la calidad del aire, sin embargo por la ubicación del predio lejos de la zona urbana y por la adecuada ventilación por estar al aire libre, se consideró un impacto negativo de tipo bajo.
	Estado acústico	Al igual que en la anterior etapa, se considera un impacto negativo por la operación de la maquinaria y personal en el proceso de construcción, no obstante el nivel de impacto será mínimo dada la temporalidad de la etapa, en ese sentido se considera que el impacto sea negativo a un nivel bajo.
	Microclima	Se presumen afectaciones al microclima debido a la naturaleza de los trabajos a desarrollar en esta etapa y en gran medida a la edificación de infraestructura lo cual se considera un aumento en la superficie de absorción de calor lo cual influirá en la atmósfera; no obstante debido al llevarse a cabo las medidas de mitigación se podrá revertir en gran medida dichos impactos por lo que se consideró un impacto negativo de tipo medio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Suelo	Características Físico-químicas	En esta etapa se siguen considerando afectaciones en la estructura del suelo y en algunas otras características de este, tales como la granulometría, pero en ningún momento se consideran afectadas las características químicas del mismo, por lo que se consideró un impacto negativo de tipo medio.
	Calidad	Al continuar con los trabajos de construcción se continuará afectando la calidad del suelo, no obstante el impacto será igual que en la etapa de preparación del sitio ya que por la naturaleza de los trabajos tales como construcción de la infraestructura se afectará de manera más drástica a este atributo. Por ello se considera un impacto negativo de tipo medio.
	Erodabilidad	De igual forma que el atributo anterior el nivel de erosión en el área se verá afectado con los trabajos de construcción, por ello se prevé un impacto de tipo negativo de nivel medio.
	Uso actual del suelo	En la etapa de construcción se sigue considerando una afectación negativa aunque de tipo medio, debido a que el proceso constructivo representa un cambio mayor y gradual del uso del suelo actual.
	Permeabilidad	Respecto a este atributo se prevé una afectación negativa de tipo medio debido al establecimiento de la infraestructura y habilitación de áreas, lo que reducirá el grado de permeabilidad en la mayor parte del sitio.
Geomorfología	Topografía	Respecto a este atributo se asume una afectación negativa de tipo medio ya que como se mencionó anteriormente el terreno presenta pendientes en su mayoría, no obstante la construcción de la infraestructura y habilitación de áreas modificará en cierto grado la topografía en esta etapa.
	Litología	En comparación a la etapa anterior, este atributo ambiental se afectará en nivel negativo de tipo bajo, dado que los trabajos en la etapa de construcción no afectarán de manera considerable en superficie ni profundidad.
	Estabilidad	En esta etapa se sigue considerando una afectación en este atributo, ello derivado de los trabajos de construcción, aunque los puntos de afectación son muy localizados dentro del área del proyecto. De tal manera que el impacto identificado será negativo de nivel medio.
Hidrología	Calidad del agua	Debido a que en esta etapa se prevén trabajos constructivos que representan el uso directo del recurso y aunque de manera muy puntual, la alteración a corrientes de agua pluviales ubicadas dentro del área del proyecto, se considera la presencia de impactos negativos de tipo bajo.
	Escurrimiento	La construcción de infraestructura y habilitación de áreas representa en sí una barrera física para este atributo, por lo que se considera definitivamente la presencia de un impacto negativo de tipo medio.
	Infiltración	Al igual que en el atributo anterior los trabajos en esta etapa afectarán de forma negativa y en un nivel medio la capacidad de infiltración del terreno.
Vegetación	Diversidad	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que se considera que la afectación ocurrió en la etapa anterior
	Composición	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que se considera que la afectación ocurrió en la etapa anterior
	Abundancia	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que se considera que la afectación ocurrió en la etapa anterior
	Distribución	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que se considera que la afectación ocurrió en la etapa anterior
Fauna	Diversidad	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que se considera que la afectación ocurrió en la etapa anterior
	Composición	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que se considera que la afectación ocurrió en la etapa anterior
	Abundancia	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que se considera que la afectación ocurrió en la etapa anterior
	Distribución	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que se considera que la afectación ocurrió en la etapa anterior
Ecosistema	Terrestre	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que se considera que la afectación ocurrió en la etapa anterior
	Acuático	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que se considera que la afectación ocurrió en la etapa anterior
Paisaje	Calidad	La infraestructura afectará la calidad del paisaje ya que contrastará con el entorno natural del área del proyecto, no obstante una vez realizadas las medidas de mitigación se podrá incorporar de manera adecuada al entorno. De esta manera se considera un impacto negativo de tipo medio.
	Visibilidad	Se considera que con la habilitación de áreas y presencia de maquinaria y personal, se afectará la visibilidad del paisaje, aunque debido a la naturaleza de la infraestructura solo se afectará esta en algunas áreas, por lo que se consideró un impacto negativo de tipo medio.
	Fragilidad	No se consideró ningún tipo de impacto, ya que la fragilidad del paisaje fue impactada en la etapa anterior.
Socioeconómico	Uso potencial del suelo	Con el cumplimiento de esta etapa se considera mayor impacto al uso potencial del suelo ya que se incrementará en mayor grado la oportunidad de trabajo para la población local, regional y nacional. En este sentido el impacto se prevé positivo de tipo alto.
	Economía local	La etapa de construcción sigue representando un impacto favorable para la economía de la localidad ya que representa empleo, requerimiento de insumos y servicios locales, por ello se consideró un impacto positivo de tipo alto.
	Empleo	Se percibe un impacto positivo de tipo alto por la generación de empleo y apoyo a la economía local.
	Calidad de vida	Debido a que el proyecto representa un alto número de empleos, demanda de insumos, se considera que la calidad de vida se verá impactada positivamente en un alto nivel.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Componente ambiental	Atributo ambiental	Descripción del impacto
Atmósfera	Calidad del aire	Como parte de la operación del proyecto se generan emisiones a la atmósfera (polvos y humos) por el tránsito continuo de vehículos y procesos de extracción de los materiales, aunque de manera gradual y puntual, por lo que representa un impacto negativo de tipo medio.
	Características organolépticas	La generación de humos y polvos por el tránsito continuo de vehículos y procesos generará la presencia de malos olores con puntos de emisión en prácticamente toda el área, aunque por encontrarse la obra en un espacio abierto y fuera de la zona urbana no existirá mayor afectación a la población. Lo cual representa un impacto negativo de tipo medio.
	Estado acústico	Debido a la naturaleza de la obra, la afectación a este atributo será negativa de tipo medio debido a la generación de ruido constante en el área del proyecto.
	Microclima	Una vez terminada la habilitación de espacios y establecimiento de infraestructura, la operación del proyecto incrementará la emisión de calor y radiación, no obstante será puntual, por lo que se prevé afecte de manera negativa y en un nivel medio el microclima del lugar.
Suelo	Características Físico-químicas	En esta etapa debido a los procesos de extracción de materiales, si se verá afectado de manera negativa y en un nivel alto este atributo.
	Calidad	La operación y naturaleza del proyecto representa un impacto negativo continuo a este atributo por lo que se considera un impacto de nivel alto.
	Erodabilidad	La operación y naturaleza del proyecto representa un impacto negativo continuo a este atributo por lo que se considera un impacto de nivel alto.
	Uso actual del suelo	La operación y naturaleza del proyecto representa un impacto negativo continuo a este atributo por lo que se considera un impacto de nivel alto.
	Permeabilidad	La operación y naturaleza del proyecto representa un impacto negativo continuo a este atributo por lo que se considera un impacto de nivel alto.
Geomorfología	Topografía	Este atributo en etapa se prevé sufra un impacto negativo de nivel alto dado que se incidirá de manera total y permanente sobre este.
	Litología	Este atributo en etapa se prevé sufra un impacto negativo de nivel alto dado que se incidirá de manera total y permanente sobre este.
	Estabilidad	Debido a la intensa actividad en el área de maquinaria, equipo y personal se considera un impacto negativo en la estabilidad del suelo a un nivel alto.
Hidrología	Calidad del agua	Se asumen un impacto negativo de tipo medio para este atributo, el cual es debido a la generación de aguas residuales en las áreas de uso público por servicios sanitarios y actividades de mantenimiento de infraestructura.
	Escorrentía	La escorrentía se verá afectada en esta etapa por la constante actividad en el área, asimismo debido a la presencia de barreras físicas y altos niveles de compactación, el impacto se identifica como negativo de nivel alto.
Vegetación	Infiltración	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
	Diversidad	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
	Composición	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
	Abundancia	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
	Distribución	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
Fauna	Diversidad	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
	Composición	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
	Abundancia	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
Ecosistema	Distribución	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
	Terrestre	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
Paisaje	Acuático	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
	Calidad	La actividad en el lugar creará un impacto negativo aunque de nivel medio dada la continuidad y magnitud del paisaje circundante al proyecto.
	Visibilidad	En esta etapa se considera que existirá un impacto negativo de tipo medio dada la reducción de la visibilidad del paisaje tanto por la presencia de estructuras y equipo, como del propio flujo vehicular.
Socioeconómico	Fragilidad	No se consideró ningún tipo de impacto en el atributo ya que se considera ocurrió en etapas anteriores.
	Uso potencial del suelo	Una vez en funcionamiento el proyecto pretendido, se incrementará el uso potencial del suelo toda vez que brindará amplias posibilidades de empleo a la población. De tal manera que el impacto previsto se considera positivo de tipo alto.
	Economía local	Durante esta etapa se generará una derrama económica dentro del área de influencia del proyecto por la generación permanente de empleo, dotación de insumos y servicios, lo cual representa un impacto positivo de tipo alto.
	Empleo	La generación de empleo en esta etapa se considera permanente tanto dentro del área del proyecto como en la zona de influencia del mismo, lo cual representa un impacto positivo de tipo alto.
	Calidad de vida	La calidad de vida tanto de los trabajadores del proyecto como de los habitantes de la zona de influencia se incrementará ya sea por la obtención de un ingreso a través de un empleo o la oferta de servicios. En virtud de ello se considera un impacto positivo de tipo alto.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Medidas para conservar y proteger el hábitat de especies con y sin estatus de protección.						
Clasificación de la medida	Etapas en la que se produce	Factor ambiental afectado	Impacto	Descripción de medida	Objetivos	Periodo
Mitigación	desmonte	Flora y agua	Reducción en la abundancia de vegetación y disminución de la captación de agua.	Ejecutar un programa de rescate y conservación de flora silvestre, como medida de restauración y reforestación de las áreas donde no se tenga contemplado alguna etapa del proyecto, a su vez la reubicación de especies nativas permitirá recuperar cobertura vegetal en la micro cuenca que se verá afectada con las actividades del proyecto, esta cobertura vegetal permitirá aumentar la capacidad de captura de agua de la micro cuenca.	-Reducir el daño a la abundancia de la vegetación del lugar -ayudar a mejorar la calidad de permeabilidad y retención de agua.	Durante la ejecución del proyecto.
Mitigación	Desmonte	Flora	Reducción en la abundancia de vegetación	Durante los trabajos de desmonte, se retirará exclusivamente la vegetación que interfiera directamente con la etapa programada del proyecto, realizando la eliminación de la vegetación por etapas, conforme se vaya requiriendo.	Evitar un cambio drástico en la reducción de vegetación. Realizar con mayor eficiencia la reubicación de especies.	Durante la ejecución de las actividades de CUSTF.
Mitigación	Desmonte	Flora	Reducción en la abundancia de vegetación	Previo al desmonte ejecutar programa de rescate y conservación de flora silvestre para posteriormente ser utilizado en actividades de	-Minimizar la pérdida de vegetación endémica. -Reducir el daño a la abundancia	Durante y posterior a la ejecución del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

				reforestación	de la vegetación del lugar	
Prevención	Desmante	Flora	Reducción en la abundancia de vegetación	Quedará prohibida la quema de material vegetal residual. Los residuos vegetales generados por las actividades de desmante, deberán ser triturados o picados, mezclados y esparcidos en el área como mejorador de suelos, o ser enviados para un fin similar en sitios cercanos.	-Evitar emisiones nocivas contaminantes por causa de la combustión al ambiente. -Minimizar el riesgo de incendios forestales. -Reducir el riesgo de trabajo del personal.	Durante la ejecución de las actividades de CUSTF.
Mitigación	Desmante	Flora	Reducción en la abundancia de vegetación	Respecto al derribo de los árboles se realizará previa delimitación de las áreas a desmantar y utilizando técnicas de derribo direccional, para evitar posibles riesgos de afectación de vegetación adyacente y a terrenos no contemplados en el CUSTF.	-Evitar la pérdida de vegetación en áreas no contempladas en el proyecto.	Durante la ejecución de las actividades de CUSTF.
Compensación	Desmante	Flora	Reducción de la vegetación	Limpieza y control de material combustible que pudiera ser una fuente de incendio.	-Prevenir la presencia de incendios forestales	Durante todas las etapas del proyecto
Mitigación	Desmante	Fauna	Disminución de la calidad de hábitat para fauna.	Previo a la realización de las obras de construcción del Proyecto, se deberá contar con especialistas en fauna silvestre para que realicen y supervisen todo lo relacionado con actividades de manejo y rescate.	-Prevenir daños a la fauna existente en el predio.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
Mitigación	Desmante	Fauna	Disminución de la calidad de hábitat para fauna.	En caso de registrarse especies de fauna silvestre cerca del sitio de desmante estas serán rescatadas y reubicadas en sitios que presenten las mismas condiciones ambientales al sitio donde fueron capturadas, pero lejos de las áreas de	-Prevenir daños a la fauna existente en el predio.	Previo y durante la ejecución del proyecto.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21
Clave de proyecto 12GE2021MD033
Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

				obra, de tal manera que se asegure una alta posibilidad de supervivencia a los individuos.		
proyecto	Desmonte y Despalme	Fauna	Disminución de la calidad de hábitat para fauna.	Se deberá hacer del conocimiento del personal involucrado en las actividades de construcción, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa	-Prevenir daños a la fauna existente en el predio.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
Mitigación	Desmonte	Fauna	Disminución de la calidad de hábitat para fauna.	Con las actividades de reforestación de las áreas en donde no sea afectada por el proyecto, utilizando especies nativas, se incrementará la superficie que podrá ser utilizada como hábitat por la fauna silvestre.	-Prevenir daños a la fauna existente en el predio. -Aumentar el hábitat de las especies nativas.	Posterior a las actividades de ejecución del proyecto.
Mitigación	Desmonte	Fauna	Desplazamiento de fauna.	Se deberá realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de animales.	-Maximizar la probabilidad de supervivencia de las especies nativas.	Durante la ejecución del proyecto
Prevención	Desmonte	Fauna	Desplazamiento de fauna.	Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.	-Reducir el daño ocasionado por el hombre a las especies nativas	Durante la ejecución del proyecto.
Prevención	Desmonte	Fauna	Desplazamiento de fauna.	Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.	-Maximizar la probabilidad de supervivencia de las especies nativas.	Previo y durante la ejecución del proyecto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Prevención	Desmonte	fauna	Desplazamiento de fauna	Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de llevar a cabo las actividades de desmonte sobre la importancia y respeto a la fauna que se identifique durante estas actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador	-Prevenir daños a la fauna existente en el predio.	Previo a la ejecución del proyecto.
Prevención	Despalme	Fauna	Desplazamiento de la fauna	Evitar en lo posible el trabajo nocturno que afecte especies de hábitos de éste tipo	-Prevenir daños a la fauna existente en el predio.	Durante todas las etapas del proyecto.
Mitigación	Desmonte y despalme	Aire	Disminución en la calidad del Aire.	Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabaje para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.	-Disminuir la emisión de partículas de polvo en el aire.	Durante todas las etapas del proyecto.
Prevención	Desmonte y despalme	Aire	Disminución de la calidad del aire	Se dará mantenimiento preventivo al equipo y maquinaria utilizado para el derribo de la vegetación.	-Disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.	Durante todas las etapas del proyecto.
Prevención	Desmonte y despalme	Aire	Disminución de la calidad del aire	Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de ruidos que marca la legislación vigente.	-Disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.	Durante todas las etapas del proyecto.
Mitigación	Despalme	Aire	Disminución de la calidad del aire	Se deberá solicitar a los contratistas apagar los motores que utilizan diesel cuando los equipos no estén activos. Del mismo modo, para los camiones de transporte de materiales, será necesario apagar los motores cuando los tiempos de espera para	-Disminuir las emisiones de ruido y contaminantes emitidos por la maquinaria	Durante todas las etapas del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

				cargar o descargar sean mayores a 5 minutos.		
Mitigación	Despalme	Aire	Disminución de la calidad del aire	Los vehículos encargados del transporte de materiales pétreos deberán estar cubiertos siempre con lonas para evitar la dispersión de polvos.	-Disminuir las emisiones de polvo al ambiente que provoquen disminución de la calidad del aire	Durante todas las etapas del proyecto
Mitigación	Despalme	suelo	Disminución de la calidad del suelo	Se colocarán tambos de 200 litros de capacidad para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente	-Evitar la contaminación con residuos sólidos en el suelo.	Durante todas las etapas del proyecto.
Mitigación	Desmonte Despalme	Suelo agua	Disminución de la calidad del suelo	Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra	-Evitar en su totalidad la contaminación por descargas sanitarias en el suelo del predio.	Durante todas las etapas del proyecto
Mitigación	Desmonte y Despalme	Suelo agua	Disminución de la calidad del suelo	Se deberá contratar a una empresa autorizada para el manejo y disposición de residuos peligrosos.	-Evitar la deposición de sustancias peligrosas en el suelo.	Durante todas las etapas del proyecto.
Prevención	Desmonte y Despalme	Suelo agua	Disminución de la calidad del suelo	No se permitirán actividades de mantenimiento de maquinaria pesada ni de vehículos relacionados con el proyecto dentro del área del mismo.	-Evitar la deposición de sustancias peligrosas en el suelo.	Durante todas las etapas del proyecto.
Conservación	Etapas pre operativa.	Suelo, agua, flora y fauna.	Conservación y propagación del ecosistema	Se destinará un área de conservación (distribuida en franjas o parches de vegetación), en la cual se mantendrá la cubierta vegetal original. Área que tendrá una superficie en	Promover la conservación del ecosistema original, y su restitución rápida una vez abandonado el	Durante todas las etapas del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

				conjunto del Ha. Equivalente al 20% de la superficie del proyecto.	proyecto	
--	--	--	--	--	----------	--

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción III y VII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso L) y O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Explotación Minera en la Mina Panoro"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en la parcela 61 Z-1 P1/2, título de concesión minera numero 239461 el Cibrián Gordo, a 23 km en línea recta al este de Petacalco Guerrero, en el ejido de La Unión, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Explotación Minera en la Mina Panoro"**, con pretendida ubicación en la parcela 61 Z-1 P1/2, título de concesión minera numero 239461 el Cibrián Gordo, a 23 km en línea recta al



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 ^{Ricardo} Flores
Año de ^{Magón}
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

este de Petacalco Guerrero, en el ejido de La Unión, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de 15 años, para las etapas de: preparación del sitio y operación, de los cuales, dos años serán destinados las actividades consideradas en la etapa de abandono y restauración ambiental, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21
Clave de proyecto 12GE2021MD033
Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso L) y O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, verificará la información contenida en los informes de términos y condicionantes, que el promovente presente para dar cumplimiento a los establecidos en la presente autorización.

DECIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaria emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Metería de Evaluación del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 50, párrafo segundo, de la LFPA; 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracciones II de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, **II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**, y según lo indicado por el **Promovente** en la MIA-P para el **Proyecto**, en el área de influencia del proyecto se encuentran especies de fauna que se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo referido en el **CONSIDERANDO VII del presente oficio** y el artículo 86 de la LGEEPA, faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, el **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**; una vez validada la **Promovente** deberá implementarla.
3. El tipo y monto de la garantía se soportará con los estudios técnicos-económicos que respalden las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidos para el **Proyecto**, los cuales serán revisados y en su caso avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52 del REIA y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación propuestas en la MIA-P por la **Promovente** de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 5 del presente oficio, así como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que presenten acciones con costo económico.
4. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

5. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
6. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
7. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
8. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
9. Presentar el Programa de protección, rescate y/o reubicación para las especies catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, reportadas para la zona de influencia del proyecto, mencionando las técnicas y/o métodos que se utilizaran, con su respectiva justificación.
10. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

13. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
14. En caso de que las actividades que realicen generen residuos peligrosos, deberá registrarse como generados de residuos peligrosos y darle manejo adecuado a estos de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.
15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
16. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
17. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00101-2022.

habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico, los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

18. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
19. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
20. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
21. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
22. No se permite el uso de explosivos durante las diferentes etapas del proyecto.
23. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán de ser triturados o picados, acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente en áreas adyacentes al área del proyecto, evitando su apilamiento y la obstrucción de cauces de agua y de zonas inundables.
24. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas de preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión, y como consecuencia mejore e incremente la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o el viento dentro del área de influencia del proyecto.
25. Los cortes de taludes del minado para el aprovechamiento deberán tener una inclinación de pendiente de 30° grados.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

26. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
27. Realizar la quema de materiales de desecho.
28. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

29. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
30. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
31. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
32. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
33. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

34. Presentar un Programa de Abandono del Sitio y restauración ambiental, para su autorización correspondiente, mismo que deberá contener: cierre progresivo, cierre final, mantenimiento y monitoreo post cierre, contemplando la estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica, estabilidad social, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Unidad Administrativa y presentar, dicho programa con mínimo **dos años de antelación** al cabo de la vida útil del **proyecto**.
35. Un plan de cierre de la unidad minera que prevea la estabilización geotécnica de terrenos y cortes de plataformas.
36. El control de los materiales expuestos en las paredes y pisos del sitio.
37. Las obras y acciones de control necesarias para el manejo y control de escurrimientos pluviales.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0085/06/21

Clave de proyecto 12GE2021MD033

Número de referencia: 000431

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00101-2022.

los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.

BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- bitácora 12/MP-0085/06/21 y clave de proyecto 12GE2021MD033.

*ASG/MDJSM/LMY.